



ENTRE RÍOS

DECRETO 5523/1995

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Fondo de Reserva para la Asistencia de Salud.
Reglamentación parcial ley 8814.
Del: 06/12/1995; Boletín Oficial: 27/02/1996

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, y 6º de la Ley N° 8814, que crea el Fondo de Reserva para la Asistencia de Salud;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Reglaméntase la Ley [N° 8814](#) en sus Artículo 1º, 2º, 3º, 4º y 6º - de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º - Para ser procedente el acceso al Fondo de Reserva deberá contar con la derivación dispuesta por el Director del Hospital Público que corresponda.-

ARTÍCULO 2º- Los beneficiarios deberán requerir por nota el subsidio del Fondo de Reserva dirigida al Sr. Secretario de Salud de la Provincia, acompañando constancia policial del lugar donde reside, con un mínimo de Dos (2) años de residencia.-

ARTÍCULO 3º- El Secretario de Salud o el Organismo que este disponga determinará la conformación de la Junta Médica.-

ARTÍCULO 4º- Dispónese que la Secretaria de Salud a través del Servicio Administrativo Contable proceda a la apertura de una Cuenta Corriente en el B.E.R.S.A., a nombre del Fondo de Reserva para la Asistencia de Salud y de las personas que corresponda conforme a las disposiciones en vigor.-

ARTÍCULO 5º- Sin reglamentación.-

ARTÍCULO 6º- Cada Cámara Legislativa comunicara a la Secretaria de Salud el nombre del legislador que integrara en su representación el Consejo Asesor.-

Art. 2º- El presente Decreto será refrendado por el Sr. **MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL**.-

Art. 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Mario Armando Moine; Jaime G. Martínez Garbino

